

Tabla de Contenido

CAPITULO I. OBJETIVOS Y PRINCIPIOS	5
Artículo 1º Objetivo General	5
Artículo 2º Objetivos Específicos	5
Artículo 3º Principios.....	5
CAPITULO II - NORMAS GENERALES	5
Artículo 4º Glosario de Términos	5
Artículo 5º Condiciones Generales	8
Artículo 6º Deberes Particulares de los Asociados.....	9
Artículo 7º Derechos de los Asociados	9
Artículo 8º Ingresos Adicionales para Capacidad de Descuento y/o Pago	10
Artículo 9º Montos Máximos de Endeudamiento	10
Artículo 10º Aportes Sociales	11
Artículo 11º Recursos Externos	11
Artículo 12º Recursos de las Empresas Patronales.....	11
CAPITULO III – ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y ATRIBUCIONES	11
Artículo 13º Administración.....	11
Artículo 14º Alianzas	11
Artículo 15º Competencia general	11
Artículo 16º Competencias de la Junta Directiva.....	11
Artículo 17º Comité de crédito	12
Artículo 18º Competencias del Comité de crédito	12
Artículo 19º Competencias de la Gerencia	13
Artículo 20º Proceso de seguimiento y control.....	13
CAPITULO IV – AMORTIZACION DE LOS CREDITOS	14
Artículo 21º Descuentos	14
Artículo 22º Otras Modalidades de Pago	14
Artículo 23º Abonos Extraordinarios	14
Artículo 24º Variación de Cuotas.....	14
Artículo 25º Disminución de Capital y Plazo.....	15

Reglamento de Crédito

Artículo 26°	Pago por Ventanilla o Débito Automático	15
CAPITULO V – MODALIDADES Y LINEAS DE CREDITO		15
Artículo 27°	Modalidades de Crédito	15
Artículo 28°	Modalidad de Crédito de Consumo.....	15
Artículo 29°	Crédito Rotativo:	20
Artículo 30°	Créditos de Convenio y/o Administración	26
Artículo 31°	Modalidad de Créditos de Vivienda a Largo Plazo.....	28
Artículo 32°	Generalidades de las Líneas de Crédito de Vivienda Bive ..	28
Artículo 33°	Plazos para la línea de crédito de Vivienda	30
Artículo 34°	Cupos Máximos, Plazos y Tasas de Interés.....	30
Artículo 35°	Tasa de Interés Crédito de Vivienda	32
Artículo 36°	Interés de Mora	32
Artículo 37°	Otros Conceptos que se consideran interés	32
Artículo 38°	Información sobre tasas de interés	33
Artículo 39°	Modalidad de Amortización	33
Artículo 40°	Documentos Requeridos para el Crédito de Vivienda	33
Artículo 41°	Actividades de Control de Bive en el proceso de crédito de vivienda	35
CAPITULO VI – SANCIONES		36
Artículo 42°	Causales para la suspensión parcial de derechos o de uso de determinados servicios	36
CAPITULO VII – CESION DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS EN CANCELACIÓN DE DEUDA HIPOTECARIA		36
Artículo 43°	Cesión de Créditos Hipotecarios	36
Artículo 44°	Procedimiento para la Cesión de Crédito Hipotecario	37
CAPITULO VIII – GARANTÍAS		37
Artículo 45°	Garantías.....	37
Artículo 46°	Clases de garantías	38
Artículo 47°	Determinación de Garantías para Créditos de Consumo	38
Artículo 48°	Determinación de la Garantía para Créditos de Vivienda ..	39
Artículo 49°	Codeudores	39
Artículo 50°	Seguros y Amparo del Crédito	40

Reglamento de Crédito

Artículo 51°	Avalúos de Bienes Inmuebles que sirven de garantía crediticia	40
Artículo 52°	Gastos de Escrituración o de trámites de garantías reales.	40
Artículo 53°	Levantamiento de Garantías	40
CAPITULO IX – PROCEDIMIENTO Y APROBACIÓN DE CREDITOS		40
Artículo 54°	Procedimiento para el trámite de Créditos	40
Artículo 55°	Criterios para el análisis y aprobación de créditos	41
Artículo 56°	Aprobación de Créditos para miembros de los órganos de Administración, Vigilancia y Representantes legales.	42
Artículo 57°	Información al Asociado sobre el crédito aprobado.	43
Artículo 58°	Legalización y Desembolso del Crédito	43
Artículo 59°	Reestructuración y Novaciones de Créditos	44
CAPITULO X – DISPOSICIONES FINALES		45
Artículo 60°	Control del Uso de Créditos con Destinación Específica.	45
Artículo 61°	Causales de Vencimiento Anticipado de las Obligaciones	45
Artículo 62°	Proceso Disciplinario	46
Artículo 63°	Normas Concordantes	46
Artículo 64°	Vigencia	46

REGLAMENTO DE CREDITO

La Junta Directiva de **Bive Fondo de Empleados de la Organización Brinks**, que en adelante se identifica con la sigla **BIVE**, en uso de sus facultades legales, estatutarias, reglamentarias y

CONSIDERANDO:

Que dentro de las actividades de BIVE para el logro de sus objetivos, según lo define el Artículo 6° del actual estatuto, está la prestación del servicio de crédito como uno de los beneficios que puede brindar a sus asociados.

Que es necesario establecer procedimientos, presupuestos, requisitos, cuantías, plazos, tasas de intereses y garantías para la solicitud y aprobación de créditos, de acuerdo con la capacidad económica del Fondo de Empleados y de los Asociados.

Que se hace necesario definir las clases y tipos de crédito acorde con las necesidades de los asociados y el desarrollo de BIVE.

Que el estatuto de BIVE en su Artículo 72, faculta a la Junta Directiva para reglamentar el servicio de crédito, con el fin de organizar su funcionamiento y optimizar el beneficio para mejorar el nivel de vida de los asociados.

Que es necesario establecer procedimientos, requisitos, plazos, garantías, tasas de interés, capacidad de endeudamiento de asociado y capacidad económica de BIVE.

Que es función de la Junta Directiva, proporcionar los medios y recursos necesarios, orientar y dirigir el servicio de crédito y ejercer su control y vigilancia para el logro de sus objetivos.

Que el Gobierno Nacional ha expedido la reglamentación de la evaluación del Riesgo de Crédito contenida en el Capítulo II de la Circular Básica Contable Financiera, reformada mediante circulares 004 de agosto de 2008 y enero de 2009, y circular externa 003 de 2013 emanadas de la Superintendencia de la Economía Solidaria haciéndose necesario introducir modificaciones a los reglamentos de crédito de las entidades vigiladas para contemplar los parámetros mínimos obligatorios establecidos en dicha reglamentación.

Que es política de la Junta Directiva el mejoramiento continuo de los servicios de BIVE, especialmente lo que hace referencia al aseguramiento y mitigación del riesgo; la agilidad en la aprobación y desembolso de las solicitudes de crédito.

CAPITULO I. OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Artículo 1° Objetivo General

Establecer las normas y parámetros para desarrollar las actividades del servicio de crédito, basados en los principios equidad, solidaridad y ética; buscando el beneficio social de los asociados contribuyendo al mejoramiento de su calidad de vida.

Se entiende por servicio de crédito la operación en virtud de la cual BIVE, a cambio de una promesa de pago futura tomando como base en el valor de los aportes sociales y ahorros permanentes y las garantías establecidas en el presente reglamento; entrega una suma de dinero, un bien o un servicio a favor de un asociado.

Artículo 2° Objetivos Específicos

BIVE mediante el servicio de crédito, cumplirá los siguientes objetivos específicos:

1. Fomentar el uso racional del crédito, dentro de una cultura empresarial solidaria, con el fin de satisfacer las necesidades de los asociados, a través de préstamos oportunos en condiciones favorables y a un costo razonable, de tal manera que contribuya efectivamente al mejoramiento de las condiciones de vida personal y familiar de los asociados.
2. Ofrecer el servicio de crédito en sus distintas modalidades a la totalidad de los asociados, bajo las condiciones del presente reglamento, sin distinguir su carácter social, personal o religioso.
3. Fomentar y garantizar el desarrollo social, educativo y cultural de los asociados.
4. Promover, coordinar y ejecutar, programas de crédito orientados a la inversión productiva de los asociados.
5. Aplicar la legislación vigente, las decisiones de la Junta Directiva sobre esta materia y el manual de prevención de lavado de activos.
6. Reglamentar las políticas que BIVE aplicará a sus asociados en los servicios de crédito, dentro de los principios de equidad, solidaridad y ética.

Artículo 3° Principios

Los organismos de la administración, ejecución, vigilancia y control del Fondo de Empleados, en la interpretación y aplicación del presente reglamento, tendrán en cuenta los principios cooperativos y la legislación vigente para el sector solidario.

CAPITULO II - NORMAS GENERALES

Artículo 4° Glosario de Términos

Para efectos del presente reglamento se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Abonos Extraordinarios:** Pagos adicionales a los establecidos en el plan de amortización inicial de un crédito, el cual pretende disminuir el monto de la

obligación, para reducir el plazo del crédito o disminuir la cuota de amortización a consideración del asociado.

2. **Afectación a Vivienda Familiar:** Se entiende afectado a vivienda familiar el bien inmueble adquirido en su totalidad por uno de los cónyuges, antes o después de la celebración del matrimonio, destinado a la habitación de la familia. Los inmuebles afectados a vivienda familiar sólo podrán enajenarse, o constituirse gravamen u otro derecho real sobre ellos con el consentimiento libre de ambos cónyuges, el cual se entenderá expresado por su firma, **mediante** escritura **pública** sometida a registro.
3. **Amortización:** Es la reducción parcial de una obligación, mediante pagos de naturaleza generalmente periódica.
4. **Aportes Sociales Individuales y Ahorros Permentente:** Son aquellos valores aportados mensualmente y/o quincenalmente, en la forma prevista en el Estatuto por cada uno de los asociados, para contribuir al incremento patrimonial de BIVE.
Los aportes sociales extraordinarios, son las aportaciones individuales obligatorias, pagadas por los asociados por mandato de la Asamblea General de Delegados ordinaria o extraordinaria, con el ánimo de incrementar el patrimonio social. Lo anterior será reglamentado por la Junta Directiva.
5. **Asociado Hábil:** para efectos del reglamento de crédito, son Asociados hábiles aquellos que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con BIVE.
6. **Capacidad de Endeudamiento:** o solvencia del deudor que se verifica a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor. En el caso de los bienes inmuebles se verifica la información de si éstos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en el Código Civil.
7. **Capacidad de Descuento y/o Pago:** Disponibilidad de ingresos demostrados por el Asociado, suficientes para cubrir la cuota de aportes sociales, ahorros permenentes, las obligaciones contraídas con BIVE y otros servicios solicitados, todo lo cual no puede superar el 50% de su ingreso mensual. Se determina con la información suficiente del flujo de ingresos y egresos, verificando la veracidad de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito, la información comercial y financiera proveniente de otras fuentes.
8. **Codeudor o Deudor Solidario:** Persona o entidad que se compromete a responder con su propio patrimonio por las obligaciones del deudor, en este caso del Asociado, si éste incumple.
9. **Contribución Fondo de Garantías o Entidad Afianzadora:** Es el valor que se descuenta al Asociado al cierre de cada mes, como resultado de aplicar el porcentaje pactado con la entidad autorizada para tal fin.

- 10. Crédito:** Servicio otorgado a los Asociados, con el propósito de financiar la compra de bienes y servicios, durante un periodo definido y bajo condiciones particulares, de acuerdo con el reglamento emitido por la Junta Directiva.
- 11. Descubierta:** es el monto de la o las obligaciones del Asociado que no se encuentran respaldadas por los aportes sociales del mismo y que por ende se considera capital de riesgo.
- 12. Estar al Corriente:** es el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Asociado con BIVE de acuerdo con el plan de pagos acordado previamente.
- 13. Estar al día:** es encontrarse a paz y salvo de toda obligación para con BIVE.
- 14. Garantía:** Es la forma de asegurar en el tiempo el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Asociado deudor y a favor de BIVE en su calidad de acreedor. Pueden ser personales (deudor Solidario) o reales (prenda o hipoteca).
- 15. Hipoteca:** Se constituye por escritura pública y debe registrarse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar donde se encuentra localizado el bien hipotecado dentro de los 60 días siguientes a la fecha de la respectiva escritura y produce efectos una vez esté inscrita en la oficina correspondiente y sea entregada al acreedor la primera copia que presta mérito ejecutivo.
- 16. Ingresos Adicionales:** son aquellos rubros o ingresos que al momento de la solicitud de un crédito el Asociado presenta y demuestra a BIVE, diferentes al salario y que le permiten al ser estudiados determinar la capacidad de endeudamiento y la capacidad de descuento y/o pago.
- 17. Intereses:** Es el valor que se paga por el uso del dinero durante un determinado periodo de tiempo.
- 18. Monto Máximo:** Es la suma de dinero más alta que puede ser otorgada a un Asociado a través de determinada línea o modalidad de crédito, de acuerdo con el análisis realizado en virtud del reglamento de crédito.
- 19. Obligaciones:** Es la cantidad de dinero que los Asociados adeudan a BIVE por concepto de créditos otorgados a través de las diferentes líneas.
- 20. Pagaré:** Documento legal que contiene una promesa incondicional de pago, a través del cual una persona que es o no el deudor (Asociado), compromete su propio patrimonio para asegurar el cumplimiento de una obligación.
- 21. Patrimonio de Familia:** Figura legal a través de la cual se constituye un patrimonio especial a favor de toda la familia, con la calidad de no embargable. Por mandato legal, para las viviendas de interés social siempre se constituye este gravamen.
- 22. Plazo:** Es el periodo máximo de tiempo durante el cual el Asociado debe cancelar a BIVE las obligaciones a su cargo, según el acuerdo de voluntades que se suscriba.
- 23. Prenda:** Garantía real que recae sobre bienes muebles. Se constituye por documento escrito que debe ser registrada en las oficinas de tránsito si es un vehículo y ante la Cámara de Comercio del lugar donde vaya a

permanecer localizado el bien objeto del gravamen si se trata de establecimientos de comercio y/o sus bienes objeto de crédito por parte de BIVE.

- 24. S.M.D.L.V.:** Es la sigla que significa Salario Mínimo Diario Legal Vigente, monto que sale de dividir el S.M.M.L.V. en treinta (30) días.
- 25. S.M.M.L.V.:** Es la sigla que significa Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, monto que fija el gobierno como remuneración mensual mínima para un trabajador.

Artículo 5° Condiciones Generales

Para acceder a los servicios de crédito, el asociado debe:

1. Ser asociado hábil.
2. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con BIVE.
3. Diligenciar en su totalidad la solicitud de crédito que tiene establecida BIVE.
4. Acreditar capacidad de descuento y/o pago, de endeudamiento y acreditar solvencia patrimonial.
5. Presentar por lo menos los dos (2) últimos desprendibles de pago, si BIVE no tiene otro medio para determinar su ingreso y descuentos mensuales. Este requisito no se exigirá para los créditos de las líneas Bive Fácil y Anticipo de prima siempre y cuando el monto no supere 1.5 SMMLV.
6. Autorizar en forma irrevocable el descuento por nómina, mesada pensional o débito automático según sea el caso.
7. Autorizar en forma irrevocable la retención del saldo de la obligación de cualquier suma a favor de Bive al momento de retiro de la entidad contratante.
8. Firmar Pagaré en blanco junto con la respectiva carta de instrucciones, además de la protocolización de las garantías reales exigidas en cada caso.
9. Anexar los soportes requeridos, cumpliendo los requisitos exigidos de acuerdo con la línea de crédito solicitada.
10. Si el pago de la obligación se pacta por ventanilla, se debe firmar formato de compromiso de pago por los diferentes medios de pago que establezca Bive según la oferta del mercado.
11. Diligenciar formato de asegurabilidad para el amparo de la póliza vida deudores que tenga vigente Bive de acuerdo con los montos y condiciones establecidas con la Aseguradora.
12. Autorizar en forma escrita permanente e irrevocable a BIVE para que consulte y reporte su información comercial y financiera en las Centrales de Riesgo.
13. Autorizar expresamente a BIVE para que acopie, registre, procese, archive y divulgue datos personales para los fines de la actividad crediticia y de servicios del Fondo de Empleados, en los términos de la Ley 1581 de 2012 sobre protección de datos personales.

Parágrafo: La Junta Directiva tiene potestad para modificar la tasa de interés o cualquiera de las condiciones de las diferentes líneas de crédito, en el momento en que lo considere prudente o necesario, acorde con la evolución de BIVE y del mercado financiero.

Artículo 6° Deberes Particulares de los Asociados

Sin perjuicio de cumplir con los deberes generales establecidos en la ley y el estatuto, los asociados, en relación con el servicio de crédito, deben:

1. Cumplir con todos los requisitos y condiciones para hacer uso de los créditos que este reglamento establece.
2. Entregar la documentación y proporcionar la información crediticia que requiera BIVE y que sea necesaria para el estudio, aprobación y control de las operaciones de crédito que soliciten y obtengan.
3. Cumplir con los compromisos adquiridos dentro de los plazos estipulados para la aprobación de cualquier modalidad de crédito, como son: pago de obligaciones, presentación de paz y salvos, liberación de capacidad de descuento y/o pago, entre otros.
4. No servir como intermediario en operaciones de crédito a favor de otros asociados o terceros.
5. Cancelar oportunamente las obligaciones crediticias contraídas con BIVE.
6. Someterse y acatar íntegramente lo dispuesto en el presente reglamento.
7. Antes de enviar los documentos para constitución de hipoteca el asociado debe cumplir con todos los compromisos pactados inicialmente, principalmente con la disponibilidad en la capacidad de descuento y/o pago que el monto del crédito exige.
8. Cuando el desembolso de un crédito haya de hacerse a un tercero, es responsabilidad del asociado presentar o soportar la información completa del beneficiario de dicho pago: nombre completo y exacto de persona natural o jurídica, cedula o NIT, banco, tipo de cuenta y número de cuenta (para transferencia electrónica), en caso de que la información suministrada esté errada el asociado debe asumir los costos de la nueva transacción.
9. Las demás que surgen del presente reglamento

Artículo 7° Derechos de los Asociados

En relación con el servicio de crédito los asociados tienen derecho a:

1. Recibir la información y asesoría oportuna relacionada con la prestación y trámite del servicio de crédito.
2. Solicitar y obtener créditos en las diferentes modalidades consagrados en el presente reglamento.
3. Beneficiarse de los servicios complementarios y recibir los estímulos crediticios que el reglamento establece o que la Junta Directiva establezca.
4. Los demás que surgen del presente reglamento.

Artículo 8° Ingresos Adicionales para Capacidad de Descuento y/o Pago

Cuando un asociado presente ingresos adicionales admisibles para incrementar la capacidad de descuento y/o pago, se tendrá en cuenta máximo el 70% de la capacidad de descuento y/o pago total del asociado. El asociado que pretenda acreditar ingresos adicionales deberá presentar los documentos determinados en la Política de Crédito.

Artículo 9° Montos Máximos de Endeudamiento

- a) **Cupo Individual Máximo:** máximo de endeudamiento de un asociado estará determinado dependiendo de la calificación o score que tengan en las centrales de información financiera así:
 - i. **Para asociados con score superior a 400;** el máximo endeudamiento será el equivalente a siete (7) veces el valor acumulado de los aportes sociales individuales del asociado
 - ii. **Para asociados con score hasta 400;** el máximo endeudamiento será el equivalente a cinco (5) veces el valor acumulado de los aportes sociales individuales del asociado
 - iii. **Para asociados**
 - iv. El asociado podrá disponer de estos cupos de endeudamiento, siempre y cuando su capacidad de descuento y/o pago se lo permita.
 - v. Para las líneas de crédito con garantías real (hipoteca o pignoración de vehículo, no se tendrá en cuenta el apalancamiento mencionado en los incisos i y ii; sin embargo, si debe cumplir con la capacidad de descuento y/o pago.
- b) **Cuanfía Máxima de cupo individual:** BIVE no podrá realizar operaciones activas de crédito, que conjunta o separadamente, excedan el diez por ciento (10%) del patrimonio técnico del Fondo de Empleados, si la única garantía de la operación es el patrimonio del deudor.
- c) **Excepción:** Sin embargo, cuando las operaciones respectivas cuenten con las garantías o seguridades admisibles suficientes, las operaciones activas de crédito pueden alcanzar hasta el 15% del patrimonio técnico del Fondo de Empleados, según lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera de la Supersolidaria.
- d) **Cupo Individual Máximo para Asociados con contrato laboral termino fijo:** Para los asociados con trato laboral a término fijo el cupo máximo de endeudamiento será hasta por 3 veces el valor de su salario.
- e) **Plazo Máximo para Asociados con contrato laboral termino fijo:** Para los asociados con trato laboral a término fijo el plazo máximo será de 24 meses, sin embargo, según la fecha de vencimiento del contrato a término fijo, la Gerencia podrá reducir este plazo máximo, velando por minimizar el riesgo de la cartera.

Artículo 10° Aportes Sociales

Los depósitos de aporte social obligatorios que realiza el asociado a BIVE en la periodicidad con la que recibe su ingreso, se destinarán en forma preferencial a la prestación de servicio de crédito para los asociados.

Artículo 11° Recursos Externos

BIVE podrá obtener recursos externos provenientes de créditos del sector financiero o de entidades del sector solidario, para que a su vez los destine a la prestación de servicios de crédito a sus asociados, en las condiciones que en cada caso señalará la Junta Directiva a través de la Gerencia General.

Artículo 12° Recursos de las Empresas Patronales

En desarrollo de los convenios que BIVE establezca con las empresas que generan el vínculo de asociación, se podrá acordar la destinación de recursos y su destinación para complementar e incrementar los servicios de crédito o desarrollar programas específicos en beneficio de los asociados.

CAPITULO III – ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y ATRIBUCIONES

Artículo 13° Administración

La definición de la administración y funcionamiento del servicio de crédito estarán a cargo de la Junta Directiva, el Comité de Crédito y la Gerencia General, quienes aplicarán e interpretarán el presente reglamento teniendo en cuenta las normas legales, estatutarias y los principios de la economía solidaria.

Artículo 14° Alianzas

BIVE prestará directamente sus servicios a sus asociados, no obstante, lo cual podrá hacer alianzas con otras organizaciones, en especial del sector solidario, para prestar otras modalidades del servicio de crédito, para lo cual se formalizarán los contratos o convenios que sean necesarios.

Artículo 15° Competencia general

La definición de los términos y condiciones generales para la aprobación de líneas y productos, y para el otorgamiento de los servicios de crédito, las fijará la Junta Directiva y/o el Comité de Crédito y/o la Gerencia, de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes de este reglamento.

Artículo 16° Competencias de la Junta Directiva

La Junta Directiva como órgano permanente de administración del Fondo de Empleados y de dirección superior de los negocios, asume para efectos de este reglamento, las siguientes funciones:

- a) Definir y aplicar la política de crédito consignada en el presente reglamento

- b) Aprobar las líneas crédito para cada una de las modalidades a que se refiere el presente reglamento, dejando constancia en las actas correspondientes.
- c) Autorizar al Comité de Crédito y a la Gerencia, para aprobar la creación de productos de crédito, derivadas de las modalidades.
- d) Delegar la aprobación de las solicitudes de crédito a las diferentes instancias del Fondo de Empleados, según los montos definidos en el presente reglamento.
- e) Autorizar a otros comités, para la creación de líneas, sub-líneas y productos de crédito para el manejo y disposición de fondos sociales, que en todo caso, deben ser aprobados por la Junta Directiva.
- f) Definir al menos una vez al año, las tasas de interés máximo y mínimo aplicables para créditos del Fondo de Empleados, en sus diferentes líneas, previo estudio presentado por la Gerencia.
- g) Autorizar operaciones de crédito cuya cuantía sea superior a cien (100) SMMLV.
- h) Autorizar solicitudes de crédito presentadas por personas jurídicas asociadas, independientemente del monto solicitado.
- i) Autorizar solicitudes de crédito de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Crédito, Comité de Control Social, Gerencia y asociados que presenten vínculo en primero y segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad con cualquiera de estas personas.
- j) Definir solicitudes de crédito en las que se presente conflicto de intereses.
- k) Todas las solicitudes de crédito que se trasladen a la Junta Directiva deberán contar con el concepto mayoritario de los integrantes del Comité de Crédito y/o Gerente del Fondo de Empleados.

Artículo 17° Comité de crédito

BIVE tendrá un Comité de crédito integrado por el Gerente y dos (2) asociados hábiles con sus respectivos suplentes, cuyo nombramiento y remoción corresponde a la Junta Directiva, su funcionamiento se regirá por las siguientes normas:

- a) Los integrantes del comité tendrán un periodo de dos (2) años.
- b) Se reunirá de acuerdo con el calendario que el mismo comité establezca o con la periodicidad que requiera para el cumplimiento de sus funciones.
- c) Sus decisiones se adoptarán por la mayoría de sus integrantes, es decir mínimo 2 de 3 votos.
- d) Todas las decisiones adoptadas serán consignadas en las actas respectivas.

Artículo 18° Competencias del Comité de crédito

El Comité de crédito tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Aplicar la política de crédito consignada en el presente reglamento

- b) Aprobar la creación de los productos derivados de las sub-líneas de crédito, dentro de las cuantías a que se refiere el literal siguiente y dejar constancia en actas del comité, de las condiciones generales de cada uno, tales como cuantía, tasa, plazo y demás requisitos específicos.
- c) Resolver sobre solicitudes de crédito cuya cuantía exceda Quince (15) SMMLV y hasta Cien (100) SMMLV, y verificar que estas solicitudes cumplan los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios.
- d) Dejar constancia en acta del Comité de Crédito sobre los créditos sometidos a su consideración, detallando el nombre del solicitante, línea, sub-línea, producto, destino del mismo, valor, decisión tomada – aprobado, aplazado o negado – y demás observaciones que considere pertinentes.
- e) Emitir concepto sobre todas las operaciones de crédito que se escalen a la Junta Directiva.

Artículo 19º Competencias de la Gerencia

La Gerencia tendrá a su cargo las siguientes funciones relacionadas con el servicio de crédito:

- a. Aplicar la política de crédito consignada en el presente reglamento
- b. Aprobar la creación de los productos derivados de las sub-líneas de crédito, dentro de las cuantías a que se refiere el literal siguiente y dejar constancia en las resoluciones gerenciales, de las condiciones generales de cada uno, tales como cuantía, tasa, plazo y demás requisitos específicos
- c. Resolver sobre solicitudes de crédito hasta por Quince (15) SMMLV y verificar que estas solicitudes cumplan los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios.
- d. Todas las solicitudes de reestructuración de créditos otorgados por el Fondo de Empleados serán analizadas y conceptuadas por la Gerencia, escalando para su decisión aquellas que superen su nivel de atribución ya sea al Comité de Crédito o a la Junta Directiva.
- e. Todas las operaciones de crédito que se escalen a la Junta Directiva o al Comité de crédito, contarán con el concepto de gerencia, que se entiende expresado por su participación en el Comité de crédito.

Artículo 20º Proceso de seguimiento y control

En cumplimiento de la normatividad vigente, BIVE dispone de un Comité de evaluación de cartera de créditos, integrado por colaboradores o asociados que tengan conocimientos técnicos sobre la materia, designados por la Junta Directiva, quienes realizarán las evaluaciones de la cartera de créditos con la supervisión del representante legal del Fondo de Empleados, con la periodicidad y funciones que defina la Superintendencia de Economía Solidaria y la Junta Directiva del Fondo de Empleados.

CAPITULO IV – AMORTIZACION DE LOS CREDITOS

Artículo 21° Descuentos

La amortización de los créditos se hará preferencialmente por descuentos de nómina en los mismos periodos que regulan los pagos de salario en las empresas que generen el vínculo de asociación, la mesada pensional o la empresa donde se encuentre prestando sus servicios el asociado. Lo anterior, sin perjuicio que se puedan realizar por débito automático o autorizar otro medio de pago.

Artículo 22° Otras Modalidades de Pago

BIVE podrá recibir el pago de las cuotas periódicas de créditos, el pago de la cuota obligatoria de aportes sociales o cualquier otra suma que deba cancelar el Asociado de BIVE; a través de los diferentes medios de pagos vigentes en el mercado y que sean implementados por Bive; con la obligación del asociado de informar a Bive del pago efectuado, según establezca el procedimiento en particular

Artículo 23° Abonos Extraordinarios

El Asociado podrá hacer abonos extraordinarios en el momento que lo considere conveniente, mediante los medios de pago que Bive tenga disponibles. Las garantías continuarán prestando su eficacia hasta el final del crédito excepto en los eventos de hipoteca abierta.

Parágrafo 1: Todos los Asociados que realicen abonos extraordinarios equivalentes a tres (3) o más cuotas, tendrán la oportunidad de disminuir el valor del descuento quincenal o mensual, según sea el caso o como abono a las cuotas extraordinarias. Para el efecto deberán hacer la solicitud por escrito e indicando el crédito al que desea hacer el abono.

Parágrafo 2: En caso de que el Asociado no exprese la intención de su abono extraordinario en el momento de hacerlo, BIVE lo llevará como abono a capital reduciendo automáticamente el tiempo restante para el pago del crédito, este abono se tomará como abono anticipado a las últimas cuotas para que las garantías sigan conservando su efecto.

Artículo 24° Variación de Cuotas

Los Asociados podrán manifestar por escrito su decisión de aumentar el valor de la cuota estipulando el monto deseado, a lo cual se le dará trámite dependiendo de su capacidad de descuento y/o pago. Esta operación no implicará reestructuración de la obligación.

Artículo 25° Disminución de Capital y Plazo

El mayor valor de la cuota determina disminución de capital en forma mensual y por tanto disminución de plazo.

Artículo 26° Pago por Ventanilla o Débito Automático

El otorgamiento de los créditos que requieran un pago por caja (ventanilla) o débito automático se aprobarán excepcionalmente cuando éste sea justificado por una inversión o porque de alguna manera alivia la situación financiera de los asociados. Se tendrán en cuenta ingresos, comisiones y honorarios percibidos por desarrollo de actividad profesional independiente, salario, honorarios o ingresos del cónyuge o compañero(a) permanente, ingresos del asociado o cónyuge percibidos por actividad comercial independiente, ingresos por rentas o ingresos salariales del asociado que le permitan cubrir adecuadamente sus gastos mensuales.

En caso de débito automático en entidad bancaria autorizada por BIVE los asociados deberán firmar una carta en donde aceptan las condiciones del débito automático y se comprometen a mantener un saldo suficiente en la cuenta a debitar en las fechas estipuladas para tal fin.

En caso de pago por ventanilla o consignación se firmará la misma carta haciendo la salvedad de realizar el pago voluntario en las fechas estipuladas.

Los ingresos adicionales correspondientes a rentas requieren una visita domiciliaria de verificación ejecutada por BIVE.

CAPITULO V – MODALIDADES Y LINEAS DE CREDITO

Artículo 27° Modalidades de Crédito

De acuerdo con la clasificación establecida en la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, BIVE tendrá tres (3) modalidades de crédito, las cuales podrán tener diferentes líneas de crédito a través de las cuales propenderá por satisfacer las necesidades de los Asociados, a saber:

- a) Modalidad Créditos de Consumo
- b) Modalidad Créditos de Vivienda a largo plazo.

Artículo 28° Modalidad de Crédito de Consumo

Se entienden como créditos de consumo las operaciones de crédito otorgadas a personas naturales cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto; por medio de las siguientes líneas de crédito:

1. Crédito Bive Libre

- Destino: Libre inversión
- Cupo: Hasta 5 o 7 veces los aportes sociales, de acuerdo con el artículo 9º del presente reglamento.
- Monto Máximo: 100 SMMLV.
- Antigüedad: 2 meses.
- Plazo máximo: 7 años
- Retanqueo: haber pagado el 40% del monto inicial.
- Garantía: Dependerá del monto descubierto y del criterio de BIVE.

2. Crédito Bive Extraordinario

- Destino: Libre Inversión.
- Cupo: Hasta 3 veces los aportes sociales.
- Monto Máximo: 20 SMMLV
- Antigüedad: 1 mes
- Plazo máximo: 5 años
- Retanqueo: haber pagado el 40% del ultimo desembolso
- Garantía: Dependerá del monto descubierto y del criterio de BIVE.

3. Crédito Bive Alianzas

- Destino: Para financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios a entidades con las que Bive tiene convenio o alianza, para el asociado y su grupo familiar.
- Cupo: Hasta 5 o 7 veces los aportes sociales, de acuerdo con el artículo 9º del presente reglamento.
- Monto Máximo: 20 SMMLV
- Antigüedad: 1 mes
- Plazo máximo: 4 años, excepto si el destino del crédito es pago SOAT en el cual el plazo máximo será de 12 meses.
- Retanqueo: haber pagado el 40% del ultimo desembolso
- Garantía: Dependerá del monto descubierto y del criterio de BIVE.
- Soportes: Cotización o documento soporte de producto o servicio y otros que a criterio de BIVE se soliciten.

4. Crédito Anticipo de Prima

- Destino: Libre inversión
- Cupo: Crédito con el que el asociado puede de manera anticipada comprometer hasta el 80% de la prima legal, equivalente a 15 días de sueldo en junio y 15 días en Diciembre.
- Monto máximo: 5 SMMLV
- Plazo de solicitud: El crédito prima podrá ser solicitado en el primer semestre a partir del (1) primero de abril y en el segundo semestre a partir del (1) primero de Octubre.
- Tipo de amortización: Descuento total en el siguiente pago de prima semestral (Junio o Diciembre)

- Garantía: Para montos superiores a 1.5 SMMLV se requiere garantía del Fondo de Garantías FGA o su equivalente; las cuantías menores a este monto la garantía será el pagaré.

5. Crédito Bive Fácil

- Destino: Libre inversión
- Cupo: Hasta (2) dos veces el salario básico del Asociado.
- Monto Máximo: 10 SMMLV
- Antigüedad: ser asociado hábil, haber pagado por lo menos la primera cuota de aporte social
- Plazo máximo: 2 años equivalentes a 24 meses.
- Retanqueo: Línea de crédito de tipo Rotativo que permite tener dos o más créditos por la misma línea; pudiendo retanquear unificando los créditos vigentes de esta línea en una nueva obligación. Los créditos vigentes línea Bive Fácil se podrán unificar con un nuevo crédito de otra línea, siempre y cuando cumpla el pago del 40% del valor inicial del crédito.
- Garantía: Dependerá del monto descubierto y del criterio de BIVE.

6. Crédito de Vehículo

- Destino: Destino: Para adquisición de vehículo particular de uso familiar, nuevo o usado de modelo no superior a 5 años.
- Cupo: Se otorga hasta por el 70% del valor comercial del vehículo usado y hasta por el 90% del valor facturado para vehículos nuevos.
- Monto Máximo 100 SMMLV
- Antigüedad: 2 meses
- Condiciones especiales: podrá comprometer hasta el 40% del valor del crédito con prima legal, en los tres años iniciales del crédito.
- Plazo máximo: 6 años equivalentes a: 72 meses.
- Garantía: Prenda del vehículo a favor de BIVE u otra garantía real admisible.

7. Crédito de Solidaridad

- Destino: Está destinado a atender eventos que afecten en forma grave los ingresos y nivel mínimo de bienestar del asociado y su grupo familiar básico, tales como:
 - ✓ Pérdida de bienes por fenómenos naturales como inundaciones, vendavales terremotos, etc.
 - ✓ Por problemas de orden público como motín o asonada.
 - ✓ Por ocurrencia de hechos súbitos e imprevistos, no provocados voluntariamente que afecten sustancialmente al asociado y su grupo familiar básico.
- Cupo: Hasta 5 o 7 veces los aportes sociales, de acuerdo con el artículo 9º del presente reglamento.
- Monto Máximo: Se otorga hasta por 10 SMMLV
- Antigüedad: 1 meses

Reglamento de Crédito

- Plazo máximo: 3 años equivalentes a 36 meses
- Garantía: Dependerá del monto descubierto y del criterio de BIVE.
- Soportes: Soportes del evento que genera la Calamidad y otros que a criterio de BIVE se soliciten, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

8. Crédito de Educación

- Destino: Está destinado a facilitar recursos para la capacitación y educación, formal y no formal, de los Asociados, cónyuge e hijos en instituciones legalmente establecidas; para conceptos tales como matrículas, pensiones, bonos educativos, útiles escolares, uniformes y pólizas dirigidas a amparar el estudio del grupo familiar (Ej. Universidad Garantizada), estudios post universitarios como Especializaciones, MBA y Doctorados.
- Cupo: Hasta el 100% del gasto, sin que supere las 5 o 7 veces los aportes sociales, de acuerdo con el artículo 9º del presente reglamento.
- Monto Máximo: Se otorga hasta por 40 SMMLV
- Antigüedad: 1 mes.
- Plazo máximo: 2 años equivalentes a 24 meses.
- Garantía: Dependerá del monto descubierto y del criterio de BIVE.
- Soportes: Documentos que soporten la solicitud y otros que a criterio de BIVE se soliciten, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

9. Crédito Compra de Cartera

- Destino: Compra de cartera de consumo que tengan a cargo los asociados de BIVE con el sector financiero y solidario. No incluye cartera vigente con Bive
- Cupo: Hasta el 100% de las obligaciones con sector financiero y solidario, sin que supere las 5 o 7 veces los aportes sociales, de acuerdo con el artículo 9º del presente reglamento.
- Monto Máximo: 150 SMMLV
- Antigüedad: 1 mes
- Plazo máximo: 6 años equivalentes a 72 meses.
- Garantía: Dependerá del monto descubierto y del criterio de BIVE.

10. Crédito Bive Alivio

- Destino: Crédito diseñado para mejorar el flujo de caja del asociado, unificando el valor total de la cartera que posea con BIVE en una sola obligación crediticia.
- Cupo: Hasta 5 o 7 veces los aportes sociales, de acuerdo con el artículo 9º del presente reglamento.
- Monto máximo: debe ser el 100% del valor de la cartera vigente con BIVE
- Plazo máximo: 5 años, 60 meses
- Garantía: Dependerá del monto descubierto y del criterio de BIVE.

- Condiciones particulares del crédito Bive Alivio
 - a. Esta línea de crédito no generará desembolso
 - b. Aplicara para asociados que tengan cartera de créditos superior a 3 SMMLV
 - c. El asociado podrá acceder a este crédito sin importar el porcentaje de pago en tiempo o dinero, pero deberá recoger toda la cartera.
 - d. Se podrá solicitar un nuevo crédito Bivealivio, después de DOCE (12) meses de haber solicitado el anterior Bivealivio.
 - e. El asociado que se acoja a un crédito Bivealivio, no podrá usar las líneas de crédito durante (6) seis meses, contados a partir de la fecha de radicación del crédito Bivealivio en el sistema.
 - f. Aplica solo para asociados que tengan vigente contrato de trabajo a término indefinido (los asociados con contrato a término fijo no podrán acceder a alivio económico)
 - g. Esta línea de crédito aplica para cartera que tenga el asociado inferior a 39 SMMLV.
 - h. Las garantías deben ser renovadas de acuerdo con lo establecido en la ley y el presente reglamento.
 - i. Los asociados podrán acceder al alivio económico para mejorar el nivel de endeudamiento y poder acceder al beneficio del crédito CVN de compra o mejora de vivienda.
 - j. Si el asociado lo desea, con el alivio se puedan recoger los créditos de CVN siempre y cuando cumplan con la base de aportes, de lo contrario no se podrá recoger estos créditos

11. Crédito Especial

- Destino: Crédito sin interés, destinado para el cobro de las deudas transferidas a codeudores
- Monto: El valor no cancelado por el deudor y transferido a los codeudores
- Plazo máximo: 5 años, equivalente a 60 meses.
- Condiciones particulares del Crédito Especial
 - a. Esta línea de crédito no generará desembolso y cada caso será evaluado por el Fondo de Empleados según el escenario.
 - b. Por ser esta línea cobro a codeudores, no se solicitan codeudores ni debe cumplir con la 5 parte en aportes, basados en que es una recuperación de cartera.
 - c. La cuota de los créditos especiales se tendrá en cuenta el cálculo de la capacidad de descuento y/o pago.

12. Crédito Compromisos de Pago

- Destino: Crédito destinado a cobrar la cartera que queda debiendo un ex-asociado a BIVE
- Monto: El saldo de las obligaciones
- Plazo máximo: 7 años, equivalente a 84 meses.

- Condiciones particulares del Crédito Compromisos de Pago
 - a. Esta línea de crédito no generara desembolso y se basa en un compromiso del ex - asociado para cancelar el saldo de las deudas después de hacer el cruce de cuentas respectivo como asociado.
 - b. Esta línea busca recaudar los pagos de cartera pendiente de ex – asociados, se basará en la negociación que realice la Gerencia o quién este delegue.

13. Crédito Fidelización

- Destino: Crédito que tiene como estrategia retener asociados a través de un crédito a una tasa especial del 0,85% MV, para aquellos asociados que se van a retirar del Fondo de Empleados de manera voluntaria con los siguientes parámetros:
 - Antigüedad: 3 años como asociado.
 - Cupo: 100% del valor de sus aportes sociales
 - Monto máximo: 40 SMMLV.
 - Saldo Insoluto: Debe ser superior a cinco (5) SMMLV.
 - Plazo máximo: 7 años, según monto y la capacidad de descuento
 - Observación: Esta línea de crédito será ofrecida al Asociado previa autorización de la Gerencia y validación de condiciones.

14. Crédito de Vivienda Consumo

- Destino: Créditos dirigidos a la compra de vivienda nueva, usada, lote, lote y construcción, construcción en lote propio, cancelación o abono a deuda hipotecaria o mejoras locativas.
- Antigüedad: (3) tres meses.
- Cupo: Hasta 5 o 7 veces los aportes sociales, de acuerdo con el artículo 9º del presente reglamento.
- Monto máximo: 50 SMMLV
- Plazo máximo: 5 años equivalentes a 60 meses.
- Garantía: Dependerá del monto descubierto y del criterio de BIVE.

Parágrafo: Se denominarán créditos de consumo las modalidades de vivienda que no cumplan las condiciones legales de créditos de vivienda en los términos de la Ley 546 de 1999, tales como: estar garantizados con hipoteca en primer grado sobre la vivienda adquirida y que el plazo de amortización no sea mayor a cinco años.

Artículo 29º Crédito Rotativo:

El crédito rotativo es un crédito que se enmarca en la modalidad de libre inversión, en el que se le otorga al Asociado un cupo en dinero pre-aprobado.

El crédito Rotativo es un cupo de crédito permanente a nuestros Asociados, el cual le permite de una manera muy sencilla atender sus necesidades de financiación, anticipos en efectivo o realizar compras en el momento y lugar que lo requieran.

- Cupo: Hasta (2) dos veces el salario básico del Asociado.
- Monto Máximo: 10 SMMLV
- Antigüedad: ser asociado hábil, haber pagado por lo menos la primera cuota de aporte social
- Plazo máximo: 3 años equivalentes a 36 meses.
- Garantía: Dependerá del monto descubierto y del criterio de BIVE.

1. Condiciones Generales del Crédito Rotativo: Esta línea de crédito se sujeta a las siguientes condiciones generales:

- a) Todo abono al capital adeudado en el producto de crédito rotativo restablecerá inmediatamente el cupo de crédito disponible del asociado, pudiendo ser utilizado en la proporción equivalente al reembolso.
- b) La cuota mínima mensual estará compuesta por una cuota de capital, procedente de la suma de las cuotas fijas de capital calculadas para cada una de las utilidades según el plazo de amortización definido por BIVE, más los intereses corrientes calculados sobre el saldo de capital adeudado, los intereses de mora a que haya lugar y las comisiones, primas de seguro y cuotas de manejo, e impuestos relacionados con el servicio de crédito rotativo. No obstante, lo anterior, el Asociado podrá realizar pagos superiores a la cuota mínima y hasta la totalidad del valor adeudado, en cualquier momento de la vigencia del crédito y sin penalidad alguna.
- c) El Asociado acepta en cuanto a intereses corrientes y de mora, las tasas que para tal efecto establezca BIVE, siempre dentro de los límites legales y de acuerdo con los procedimientos establecidos por las autoridades competentes.
- d) Todo abono a la deuda que sobrepase el valor de las cuotas liquidadas se destinará al pago de capital, cancelando en su totalidad el saldo de cada una de las utilidades desde la más antigua.
- e) En cualquier caso, el plazo máximo de pago de la totalidad de cada desembolso del cupo de crédito rotativo no podrá ser superior a treinta y seis (36) meses.
- f) BIVE podrá revisar periódicamente el cupo de crédito rotativo asignado, sus términos y condiciones, y podrá modificarlos previo aviso escrito al Asociado. Para la revisión del cupo Bive podrá solicitar la información y la documentación que estime necesaria.

2. Formas de utilización del producto: Para la utilización del producto, se establecen los siguientes parámetros:

- a) El Asociado podrá utilizar el cupo otorgado por Bive Fondo de Empleados de la Organización Brinks en uno o varios desembolsos, teniendo en cuenta los montos máximos y mínimos que establezca BIVE para cada uno, sin superar el monto del cupo del crédito total otorgado.
- b) El Asociado podrá solicitar y/o utilizar cada desembolso a través de Bive Fondo de Empleados de la Organización Brinks, por medio de retiros en

cajeros automáticos de la red ATH o AVAL, o por medio de compras en establecimientos comerciales.

- c) El desembolso se realizará mediante pago directo a la entidad pertinente, cuando el cupo se utilice para hacer pagos de bienes o servicios en establecimientos comerciales.
- d) El Asociado no podrá sobrepasar en ningún caso el cupo de crédito rotativo asignado.

Parágrafo 1º: En caso de pérdida o bloqueo de la tarjeta débito, el cupo rotativo no podrá ser utilizado hasta lograr la reposición del medio transaccional.

Parágrafo 2º: En caso de contravención a lo aquí estipulado, en especial de lo relacionado con la prohibición de sobrepasar el límite del cupo rotativo asignado, habrá lugar a la cancelación del cupo de crédito y a exigir, por parte del Fondo de Empleados, el pago inmediato de las sumas pendientes con intereses, sin perjuicio de las sanciones establecidas por las autoridades competentes.

Parágrafo 3º: BIVE se reserva el derecho de aceptar o rechazar cualquier solicitud de cupo de crédito rotativo y no estará obligado a informar al solicitante las razones del rechazo.

- 3. Cobros.** Por la utilización del producto de crédito rotativo, se generarán los siguientes cobros:
- a) BIVE cobrará los intereses corrientes sobre el saldo de la deuda a la tasa de interés vigente en BIVE al momento de cada utilización, sin perjuicio de que de manera unilateral decida ofrecer en momento determinado tasas de interés más favorables al Asociado.
 - b) BIVE cobrará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el saldo de capital de las cuotas en mora y a partir del día siguiente a la fecha máxima de pago de la cuota.
 - c) Por cada utilización, el Asociado asumirá las comisiones por el uso del medio transaccional en cajeros y datáfonos, cuando estas tengan cobro y de acuerdo a las tarifas fijadas para tal fin por el Fondo de Empleados.
 - d) Así mismo, el Asociado asumirá el pago de la cuota de manejo propia del producto crédito rotativo, que será la establecida por el Fondo de Empleados.
 - e) En caso de cobro jurídico, se causarán cobros por concepto de costas judiciales (honorarios de abogado y gastos del proceso).

Parágrafo: En el evento en que la tasa de interés pactada para una utilización sea superior a la tasa máxima permitida por la ley, se cobrará esta última.

- 4. Responsabilidades y Obligaciones.** El Asociado, tendrá responsabilidades y obligaciones dentro del contrato de crédito rotativo, las cuales son:

- a) Reconocer como deuda a su cargo y pagar cualquier utilización del producto de crédito rotativo que le asigne BIVE
- b) Pagar la cuota mínima indicada en el estado de cuenta, dentro del plazo y las condiciones establecidas por el Fondo de Empleados, sin lugar a requerimiento judicial o extrajudicial alguno.
- c) Pagar las utilidades del cupo de crédito en forma mensual, en el plazo establecido por el Fondo de Empleados, el cual se indicará en el estado de cuenta del producto. Estos pagos se realizarán de acuerdo con la forma de pago establecida para cada asociado o mediante débito automático de la(s) cuenta(s) de ahorros de la(s) que el Asociado sea titular.
- d) Efectuar seguimiento a su producto e indagar por las cuotas pendientes de pago, a través de las oficinas del Fondo de Empleados
- e) Utilizar los medios transaccionales con total responsabilidad.
- f) Cumplir todas y cada una de las condiciones de manejo pactadas para cada medio incluyendo las claves secretas y/o Números de Identificación Personal, las cuales son personales e intransferibles.
- g) No ceder por ningún motivo las claves secretas y/o Números de Identificación Personal, ni hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de los derechos o en el cumplimiento de las obligaciones que tanto este Reglamento como los que rijan tales medios impongan.
- h) Custodiar y usar en debida forma, con diligencia y cuidado, los medios transaccionales, las claves secretas y/o Números de Identificación Personal.
- i) Mantener actualizada su información financiera y registrar cualquier cambio en el domicilio, dirección o teléfono, cambio o retiro de empleo, de dirección o teléfono de la empresa o del lugar de trabajo, todo ello dentro de los cinco (5) días siguientes a la ocurrencia del cambio respectivo. La información deberá ser notificada por escrito o telefónicamente mediante la línea única de servicios del Fondo de Empleados
- j) Suministrar a BIVE su balance, copia de la declaración de renta, del certificado de ingresos y retenciones, de su situación y cualquier otra información que BIVE le solicite para conocer su situación patrimonial.
- k) Otorgar a favor del Fondo de Empleados un pagaré con espacios en blanco y su respectiva carta de instrucciones, en el que se incorporan las obligaciones derivadas del uso del producto de crédito rotativo que llegare a tener con BIVE
- l) Continuar con la cancelación de las utilidades del cupo que se encuentren pendientes de pago, en aquellos eventos en los cuales sea cancelado el cupo de crédito asignado por el Fondo de Empleados, pagos que deberá realizar en los términos y condiciones pactados, efectuando del mismo modo, los pagos por concepto de comisiones, cuotas de manejo, seguros, impuestos y en general los cobros derivados del producto de crédito rotativo.

m) El cupo podrá ser modificado por solicitud del Asociado para lo cual se deberá seguir el procedimiento establecido por el Fondo de Empleados.

Parágrafo 1º: El Asociado autoriza expresamente a BIVE para tomar el seguro de vida deudores en su nombre, el cual será contratado por el Fondo de Empleados.

Parágrafo 2º: El Asociado será responsable por el uso, retiro, transferencia indebida de fondos correspondientes al cupo de crédito rotativo que le otorgue BIVE, realizado a través de medios tales como Tarjeta Débito y Números de identificación personal cualquiera sea la forma en que estas se realicen.

5. **Administración del Producto de Crédito Rotativo:** En la administración de este producto, se observarán las siguientes reglas:
- BIVE hará llegar a la dirección física o electrónica registrada por el Asociado y con una periodicidad mensual, el estado de cuenta del producto.
 - BIVE se reserva el derecho de restringir temporal o definitivamente el uso de la tarjeta débito con cupo rotativo, en determinados establecimientos o zonas.

Parágrafo: En el evento en que el Asociado no reciba oportunamente el estado de cuenta, deberá consultar en la oficina física o virtual de Bive Fondo de Empleados de la Organización Brinks el pago mínimo y efectuarlo, no pudiendo alegar por ningún su no recibo como causa de incumplimiento.

6. **Bloqueo Temporal y Terminación del Producto de Crédito Rotativo.** Se presentará en los siguientes casos:
- Bloqueo temporal:** El producto de crédito rotativo o su saldo disponible podrá ser bloqueado temporalmente sin necesidad de requerimiento alguno, cuando se presente mora de treinta (30) días calendario en el producto de crédito Rotativo. La suspensión se mantendrá hasta que se normalice la obligación en mora. El pago de los intereses de mora no impide que se presente la suspensión ni los efectos de la aceleración del plazo. BIVE podrá capitalizar los intereses del plazo conforme con las disposiciones legales vigente.
 - Terminación:** El producto de crédito rotativo, podrá terminar por:
 - Solicitud del Asociado: Para lo cual deberá acercarse a las oficinas del Fondo de Empleados y manifestar su intención, debiendo encontrarse a paz y salvo, con todas las obligaciones derivadas del producto de crédito rotativo.
 - Terminación anticipada por el Fondo de Empleados: mediante aviso escrito enviado a la última dirección registrada por el Asociado se podrá cancelar anticipadamente el cupo de crédito, decisión que podrá hacer de plazo vencido la totalidad de la

deuda derivada del producto de crédito rotativo a cargo del Asociado que se encuentre pendiente de pago, si ocurre cualquiera de estos eventos: **a)** Mora en el cumplimiento de las obligaciones contratadas por el Asociado con BIVE. **b)** Incumplimiento de cualquier otra obligación que el Asociado tuviera con terceros. **c)** En caso de que el Asociado fuere demandado judicialmente o se le embarguen bienes por cualquier persona y con cualquier acción. **d)** Si los bienes dados en garantía se demeritan, se gravan, enajenan en todo o en parte, o dejan de ser garantía suficiente a juicio de Bive Fondo de Empleados de la Organización Brinks o si fueren perseguidos judicialmente por terceros. **e)** Si a juicio de Bive Fondo de Empleados de la Organización Brinks, el crédito es utilizado para fines no previstos. **f)** Si el deudor fuere declarado en quiebra, admitido o sometido a proceso concordatario, liquidación forzosa administrativa, convocado a concurso de acreedores o efectuare ofrecimiento de cesión de bienes a los acreedores, proceso de reorganización empresarial o insolvencia notoria o declarada. **g)** Por muerte del Asociado, en cuyo caso BIVE podrá exigir la totalidad de la deuda a los herederos, de acuerdo con las disposiciones de la Legislación Civil (Art. 1411 y ss del C.C.). **h)** En caso de que el Asociado haya suministrado información inexacta o falsa. **i)** Por señalamiento público del Asociado como autor o participe en algún hecho ilícito o si el Asociado es incluido en listas para el control de lavado de activos, administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera tales como la OFAC. **j)** Mora de más de sesenta (60) días calendario consecutivos en el pago de una cuota del cualquier producto de crédito con Bive Fondo de Empleados de la Organización Brinks. **k)** La realización de operaciones fraudulentas con los medios de acceso al desembolso o con el cupo rotativo mismo, que afecten los intereses del Fondo de Empleados o de terceros. **l)** La no justificación legal de los fondos movilizados por el Asociado en sus productos financieros. **m)** Por incumplimiento por parte del Asociado de las obligaciones derivadas del producto de crédito rotativo y del presente reglamento.

7. Disposiciones finales sobre responsabilidad y autorizaciones: BIVE no asume responsabilidad por:

- a) Los casos o hechos a los que se expone el Asociado durante la operación y manejo de los Cajeros Automáticos, Datáfonos o cualquier otro medio que a futuro se establezca para el desembolso del cupo de crédito.
- b) La cantidad, calidad, materia, marca, presentación o cualquier otro aspecto de la mercancía o servicio que adquiera el Asociado haciendo uso del cupo de crédito rotativo, aspectos que deberán ser objeto de reclamo al proveedor sin mediación o intermediación del Fondo de Empleados

Reglamento de Crédito

- c) Por eventos en redes de servicio o de comunicaciones o de fluido electrónico, paros, huelgas, conmociones civiles, ni por fuerza mayor o caso fortuito, o cualquier acto imprevisible o irresistible y/o por fuera de control de Bive Fondo de Empleados de la Organización Brinks, que no permitan efectuar las utilidades del producto de crédito rotativo.
- d) En los casos en que un establecimiento se rehúse a aceptar la tarjeta débito o el crédito rotativo para su utilización. El Asociado reconoce, acepta y autoriza:
 - i. Los comprobantes internos del Fondo de Empleados y/o los registros magnéticos que contengan los datos de las operaciones realizadas por las cantidades allí consagradas, como prueba del desembolso del cupo de crédito rotativo y de los retiros del mismo sea cual fuere el medio empleado para el efecto.
 - ii. En caso de novación o modificación de la obligación contraída en razón de la apertura de crédito rotativo a que se refiere este reglamento, acepta que continúen vigentes todas y cada una de las garantías reales o personales que estén amparando estas obligaciones; garantías que se entenderán ampliadas a la nueva que pueda seguir de conformidad con lo previsto en el artículo 1708 del Código Civil.
 - iii. Las condiciones de tasa de interés remuneratorio o de plazo, el monto de las comisiones, el costo de reposición de la tarjeta en caso de extravío y cualquier otra comisión o gasto necesario para la prestación del servicio, señalados por el Fondo de Empleados, de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes.
 - iv. Las modificaciones al cupo de crédito rotativo asignado, sus términos y condiciones que se realicen en virtud de la revisión periódica que efectúe BIVE.

Artículo 30° Créditos de Convenio y/o Administración

Bive Fondo de Empleados de la Organización Brinks y el Grupo Empresarial Brinks de Colombia tienen vigente convenio con el objetivo de beneficiar a nuestro Asociado/Trabajador en común, brindándoles bienestar y facilidad para cubrir sus necesidades de crédito.

El grupo Brinks Empresarial Brinks de Colombia subsidiará la tasa de interés generado por los créditos asignados con base en el convenio.

Los créditos colocados en virtud del convenio en mención deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidos por BIVE en el presente reglamento.

En la siguiente tabla se establecen las equivalencias de las líneas de crédito entre el grupo empresarial Brinks de Colombia y Bive Fondo de Empleados de la Organización Brinks

Reglamento de Crédito

Nombre del Crédito en Brinks	Línea de Crédito en Bive Cooperativa
Fondo Varios	Bivefácil
Calamidad	Calamidad Doméstica
Compra de Vehículo	Crédit de Vehículo
Vivienda	Vivienda
Mejoras de Vivienda	Remodelación de Vivienda
Estudio	Crédito de Educación

Parágrafo 1: Para el cálculo de la tasa de interés se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

- Tasa de Intermediación + Tasa de Consecución de recursos = Tasa costo total

La Tasa de Intermediación: Es la tasa cobrada por Bive a la compañía para cubrir sus costos de financiación, gastos administrativos y margen de riesgo. La misma será del 0.30% N.M. sobre el capital de cada crédito asignado.

La tasa de Consecución de recursos: Es la tasa a la cual BIVE consigue recursos con el sector externo financiero o de cualquier otro sector legalmente constituido.

La tasa costo total: Es la sumatoria de la tasa de intermediación más la tasa de consecución de los recursos, la cual será cobrada a la compañía.

La compañía se compromete a pagar a BIVE, el diferencial obtenido de restar la tasa cobrada efectivamente al asociado-empleado, de la tasa costo total.

En todos los casos BIVE deberá velar por la correcta colocación del crédito, la constitución de garantías o codeudores, según el caso.

Parágrafo 2: La tasa a aplicar al asociado-empleado será establecida por la Compañía, y se podrá acceder a los créditos de convenio por compañía después de haber cumplido (1) un mes de ingreso a BIVE.

Parágrafo 3: La tasa que ofrecerá BIVE a Brinks para la estrategia del crédito de vivienda es del 11.75%EA equivalente al 0.93% MV, donde Brinks asumirá la tasa y al asociado-empleado la tasa será cero. Su pago será mensual.

Artículo 31° Modalidad de Créditos de Vivienda a Largo Plazo.

Su objeto es financiar, hasta el 80% de la solución de vivienda en todas las destinaciones, adquisición de vivienda nueva o usada, compra de lote, compra de lote y construcción, construcción en lote propio, cancelación o abono de deuda Hipotecaria y mejoras locativas, en las siguientes modalidades:

1. Crédito de Vivienda

- Destino: Compra de vivienda nueva o usada, compra de lote, compra de lote y construcción, construcción en lote propio y cancelación o abono de deuda Hipotecaria
- Antigüedad mínima: 1 mes
- Cupo: según capacidad de endeudamiento, capacidad de pago y garantías
- Monto máximo: 150 SMMLV
- Plazo máximo: 10 años, equivalentes a 120 meses.

2. Crédito para Remodelación de Vivienda

- Destino: Remodelación o mejoras de vivienda nueva o usada.
- Antigüedad mínima: 1 mes
- Cupo: según capacidad de endeudamiento, capacidad de pago y garantías
- Monto máximo: 50 SMMLV
- Plazo: 6 años equivalentes a 72 meses.

Artículo 32° Generalidades de las Líneas de Crédito de Vivienda Bive

El crédito de vivienda, independientemente de la línea que utilice tendrá las siguientes características:

- a) El crédito de vivienda está destinado al mejoramiento de la calidad de vida de los Asociados, mediante el otorgamiento en cualquier época del año.
- b) Se aprueba otorgar este crédito a todos los Asociados que cumplen con todos los requisitos que exige esta línea de crédito, posibilitando el comprometer abonos con primas y cesantías.
- c) No se aceptarán solicitudes de crédito de vivienda para compra de lote cuando este no cuente con licencia de construcción aprobada o que sea de propiedad de una comunidad como por ejemplo parques, estadios, etc.; compra o construcción de casa en sectores que no se encuentren dotados de todos los servicios públicos o que se encuentren ubicados en zonas de alto riesgo.
- d) Para todas las destinaciones de vivienda se prestará hasta el 80% de la solución de vivienda.
- e) Cuando el asociado lo solicite y se compruebe por parte de BIVE, que cuenta con ingresos adicionales propios o de su grupo familiar, podrá autorizar descuentos quincenales o mensuales diferentes a los de nómina,

- mediante débito automático a su cuenta personal o a la de un miembro de su grupo familiar básico.
- f) Una vez se haya realizado el estudio de títulos correspondiente, y se hayan entregado al Asociado los documentos para constitución de hipoteca en primer grado a favor de BIVE, tendrá máximo noventa (90) días para presentar la Escritura de Constitución de hipoteca y certificado de libertad donde conste el gravamen a favor de BIVE, para efectuar el respectivo desembolso. Cuando por situaciones ajenas a la voluntad del Asociado no pueda cumplirse este plazo, se podrá obtener una prórroga de noventa (90) días, que deberá solicitar con treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del término inicialmente establecido.
 - g) Adicionalmente a la hipoteca se deberán presentar los seguros contra todo riesgo sobre el inmueble objeto del crédito, cuyo primer beneficiario debe ser BIVE. Dicho seguro deberá tener vigencia con renovación automática por el tiempo que dure el crédito; el asociado podrá contratarlo de manera independiente o por medio de Bive.
 - h) Los créditos podrán pre pagarse total o parcialmente en cualquier momento. En caso de prepagos parciales el asociado tendrá derecho a elegir si el monto abonado disminuye el valor de la cuota o el plazo de la obligación.
 - i) Los Asociados pensionados, sustituto de pensión y los ex empleados realizarán sus pagos mensualmente, mediante consignación en las cuentas bancarias de BIVE, debiendo legalizar dicho abono con la tesorería dentro del mes correspondiente.
 - j) Para la aprobación del crédito de vivienda es indispensable cumplir con los requisitos y documentación establecidos en el presente reglamento.
 - k) La documentación del crédito para compra de vivienda, es enviada a revisión jurídica para la emisión del concepto. De acuerdo con éste se le dará curso a la solicitud.
 - l) El costo de los honorarios correspondiente al estudio de títulos será cancelados así; 50% por BIVE y 50% por el Asociado, quien deberá presentar la consignación del valor respectivo, adjunta a la documentación del crédito para el trámite correspondiente. Este valor no se devolverá en ningún caso.
 - m) Cuando se trate de construcción en lote propio, compra de lote y construcción o mejoras, para efectos de verificar la inversión del crédito y la real satisfacción de la necesidad de vivienda del asociado, se efectuaran dos visitas técnicas así: una anterior al desembolso cuyo costo estará a cargo del asociado; la segunda se efectuara con posterioridad a los 90 o 180 días del desembolso según sea el caso y su costo estará a cargo de BIVE. En ambos casos el técnico será designado por BIVE.
 - n) El avalúo del inmueble debe ser presentado y costado por el asociado, realizado por perito avalado por la lonja de propiedad raíz y con antigüedad de emisión no mayor a 30 días calendario.
 - o) El desembolso del crédito para compra de vivienda o para cancelación de deuda hipotecaria, se hará a la persona o entidad que figura en la promesa

de compraventa como vendedor, ó a la entidad que emite la certificación de la deuda hipotecaria.

- p) Todo desembolso estará sujeto a la disponibilidad de recursos de BIVE, atendiendo las solicitudes recibidas en orden cronológico.
- q) El desembolso de los créditos con destinación compra de lote y construcción, construcción en lote propio o mejoras locativas se realizará directamente a la cuenta del asociado.
- r) El asociado debe entregar a Bive el (los) documento (s) contractual (es) que soporten la operación de compra, remodelación, construcción o mejoras de vivienda debidamente autenticados ante notaría pública.

Artículo 33° Plazos para la línea de crédito de Vivienda

El plazo para el pago de los créditos en la línea de vivienda a largo plazo será mínimo de cinco (5) años y máximo de diez (10) años.

Artículo 34° Cupos Máximos, Plazos y Tasas de Interés

BIVE aplicará a las distintas modalidades de crédito las siguientes condiciones:

Reglamento de Crédito

CUPOS MAXIMOS DE FINANCIACION, PLAZOS Y TASAS

Linea de crédito	Cupos Máximos	Monto Máximo	Plazo maximo en meses	Tasa/según Plazo	12 meses	24 Meses	36 meses	48 meses	60 meses	72 meses	84 meses	120 meses
Bive Libre 001	5 o 7 veces aportes sociales, según score	100 smmlv	84	Tasa Mes N.M.	1,29%	1,37%	1,44%	1,50%	1,55%	1,60%	1,65%	
				Tasa N. A.	15,48%	16,44%	17,28%	18,00%	18,60%	19,20%	19,80%	
				Tasa E.A.	16,62%	17,74%	18,71%	19,56%	20,27%	20,98%	21,70%	
Bive Extraordinario 002	3 veces aportes sociales	20 smmlv	60	Tasa Mes N.M.	1,39%	1,44%	1,49%	1,54%	1,59%			
				Tasa N. A.	16,68%	17,28%	17,88%	18,48%	19,08%			
				Tasa E.A.	18,01%	18,71%	19,42%	20,13%	20,84%			
Bive Alianzas 003	5 o 7 veces aportes sociales, según score	20 smmlv	48	Tasa Mes N.M.	1,37%	1,41%	1,45%	1,49%				
				Tasa N. A.	16,44%	16,92%	17,40%	17,88%				
				Tasa E.A.	17,74%	18,29%	18,86%	19,42%				
Anticipo de Prima 004	80% prima legal	5 smmlv	3	Tasa Mes N.M.	1,50%							
				Tasa N. A.	18,00%							
				Tasa E.A.	19,52%							
Bive Fácil 005	2 veces el salario basico del asociado	10 smmlv	24	Tasa Mes N.M.	1,44%	1,49%						
				Tasa N. A.	17,28%	17,88%						
				Tasa E.A.	18,71%	19,42%						
Vehículo 006	Vehiculo usado 70% Vr. Comercial Vehículo nuevo, 90% del	100 smmlv	72	Tasa Mes N.M.	1,05%	1,09%	1,13%	1,17%	1,21%	1,25%		
				Tasa N. A.	12,60%	13,08%	13,56%	14,04%	14,52%	15,00%		
				Tasa E.A.	13,35%	13,89%	14,43%	14,98%	15,52%	16,07%		
Solidaridad 007	5 o 7 veces aportes sociales, según score	10 smmlv	36	Tasa Mes N.M.	0,95%	0,99%	1,03%					
				Tasa N. A.	11,40%	11,88%	12,36%					
				Tasa E.A.	12,01%	12,55%	13,08%					
Educación 008	5 o 7 veces aportes sociales, según score	40 smmlv	24	Tasa Mes N.M.	0,85%	0,89%						
				Tasa N. A.	10,20%	10,68%						
				Tasa E.A.	10,69%	11,22%						
Compra de Cartera 009	5 o 7 veces aportes sociales, según score	150 smmlv	72	Tasa Mes N.M.	0,96%	1,02%	1,08%	1,14%	1,20%	1,26%		
				Tasa N. A.	11,52%	12,24%	12,96%	13,68%	14,40%	15,12%		
				Tasa E.A.	12,15%	12,95%	13,76%	14,57%	15,38%	16,21%		
Bive Alivio 010	5 o 7 veces aportes sociales, según score	100% de la cartera	60	Tasa Mes N.M.	1,60%	1,65%	1,70%	1,75%	1,80%			
				Tasa N. A.	19,20%	19,80%	20,40%	21,00%	21,60%			
				Tasa E.A.	20,98%	21,70%	22,42%	23,14%	23,87%			
Especial 011	100% obligación a cargo como Codeudor	100% obligación a cargo como Codeudor	60	Tasa Mes N.M.	0,50%	0,56%	0,62%	0,68%	0,74%			
				Tasa N. A.	6,00%	6,72%	7,44%	8,16%	8,88%			
				Tasa E.A.	6,17%	6,93%	7,69%	8,48%	9,25%			
Compromisos de Pago 012	100% obligación a cargo como Ex-asociado	100% obligación a cargo como Ex-asociado	60	Tasa Mes N.M.	1,55%	1,61%	1,67%	1,73%	1,79%	1,84%	1,89%	
				Tasa N. A.	18,60%	19,32%	20,04%	20,76%	21,48%	22,08%	22,68%	
				Tasa E.A.	20,27%	21,13%	21,98%	22,85%	23,73%	24,46%	29,19%	
Fidelización 013	100% de los aportes sociales	40 smmlv		Tasa Mes N.M.	0,85%	0,89%	0,93%	0,97%	1,01%	1,05%	1,09%	
				Tasa N. A.	10,20%	10,68%	11,16%	11,64%	12,12%	12,60%	13,08%	
				Tasa E.A.	10,69%	11,22%	11,75%	12,28%	12,82%	13,35%	13,89	
Vivienda consumo 014	5 o 7 veces aportes sociales, según score	50 smmlv	59	Tasa Mes N.M.	1,10%	1,14%	1,18%	1,22%	1,26%			
				Tasa N. A.	13,20%	13,68%	14,16%	14,64%	15,12%			
				Tasa E.A.	14,03%	14,57%	15,12%	15,66%	16,21%			
Tarjeta Crédito Bive - Rotativo 015	2 veces el salario basico del asociado	10 smmlv	36	Tasa Mes N.M.	1,60%	1,66%	1,72%					
				Tasa N. A.	19,20%	19,92%	20,64%					
				Tasa E.A.	20,98%	21,84%	22,71%					
Vivienda 016	Según capacidad de endeudamiento, capacidad de pago y garantías	150 smmlv	120	Tasa Mes N.M.	0,94%	0,98%	1,02%	1,06%	1,10%	1,14%	1,18%	1,22%
				Tasa N. A.	11,28%	11,76%	12,24%	12,72%	13,20%	13,68%	14,16%	14,64%
				Tasa E.A.	11,88%	12,42%	12,95%	13,49%	14,03%	14,57%	15,12	15,66
Remodelacion de Vivienda 017	Según capacidad de endeudamiento, capacidad de pago y garantías	50 smmlv	72	Tasa Mes N.M.	0,98%	1,02%	1,06%	1,10%	1,14%	1,18%		
				Tasa N. A.	11,76%	12,24%	12,72%	13,20%	13,68%	14,16%		
				Tasa E.A.	12,42%	12,95%	13,49%	14,03%	14,57%	15,11%		

BIVE realizará evaluación semestral de las tasas de interés, plazos y montos con base en el mercado solidario y financiero; siendo la Gerencia General responsable de presentar el resultado de dicha evaluación a la Junta Directiva y proponer el

proyecto de modificación o ratificación de tasas, plazos y montos. Lo anterior no impide que en cualquier momento la Junta Directiva pueda modificar dichas condiciones.

Parágrafo: Los créditos de Asociados que tengan un score inferior a 401 puntos en las centrales de riesgo, se le asignará una tasa Única equivalente al 1.79% N.M, 23.73% E.A. Lo anterior en razón al nivel de riesgo que significa la operación de crediticia para BIVE

Artículo 35° Tasa de Interés Crédito de Vivienda

La tasa de interés en los créditos de vivienda, independientemente de la modalidad que se utilice, será fijada por la Junta Directiva de acuerdo con la situación financiera de BIVE y del entorno económico, sin exceder la tasa máxima legal permitida por la ley para créditos de vivienda individual a largo plazo (Ley 546 de 1999). Las variaciones en la tasa se aplicarán para los créditos desembolsados a partir de la fecha de modificación indicada y no tiene carácter retroactivo.

Artículo 36° Interés de Mora

El Intereses de mora en los créditos de vivienda de la línea de consumo será la máxima legal vigente al momento del incumplimiento de la obligación y se cobrará sin necesidad de requerimiento alguno. Para los créditos de vivienda a largo plazo se cobrará sobre las cuotas vencidas la tasa máxima legal permitida, en consecuencia, para esta línea de crédito no operara la cláusula aceleratoria que consideren de plazo vencido la totalidad de la obligación hasta tanto no se presente la correspondiente demanda judicial. El interés moratorio incluye el remuneratorio.

Artículo 37° Otros Conceptos que se consideran interés

De conformidad con lo establecido en las normas vigentes, se consideran intereses los cobros por concepto de i) comisiones, ii) estudio de crédito, iii) cuotas de administración o manejo u otra equivalente por el crédito y iv) otros gastos vinculados necesariamente con el crédito mismo, como la emisión y manejo de tarjeta, la evaluación de riesgos, el envío de extractos mensuales, los costos operativos y administrativos en que incurre BIVE para la puesta en marcha del servicio tales como el desarrollo y actualización de tecnología, los sistemas computacionales, papelería y nómina, entre otros, siempre y cuando se trasladen y se cobren al asociado.

Por el contrario, no se consideran como intereses los cobros efectuados por concepto de i) Comisiones o cargos cobrados para terceros, ii) Los honorarios de cobranza externa, iii) Los cobros por el uso de servicios adicionales de tipo tecnológico, complementarios a los básicos del producto, tales como consulta vía Internet o por audio del saldo del crédito.

En consecuencia, sumada la tasa de interés que se estipula expresamente en el pagaré o documento de cobro, más otro costo del crédito considerado interés, no puede sobrepasar el límite de la tasa de usura.

Artículo 38° Información sobre tasas de interés

BIVE, mediante publicación periódica en medio electrónico (intranet, Internet y demás medios electrónicos disponibles) y carteleras, dará a conocer a los asociados las tasas de interés sobre las diferentes modalidades de crédito, expresadas en términos de efectivo anual, sin perjuicio de mostrarlas también en forma nominal.

Artículo 39° Modalidad de Amortización

La amortización de los créditos de vivienda, independientemente de la modalidad que se utilice, se podrá adquirir bajo el sistema de amortización Cuota Fija que se determina de acuerdo con el valor del crédito solicitado y corresponde a un valor que permanece fijo durante toda la vigencia de la obligación. Está compuesta por el valor de los intereses más el abono a capital, donde a medida que se avanza en el plan de pagos previsto, disminuye proporcionalmente el valor de los intereses y se incrementa el abono a capital.

Dentro del plan de pago el asociado podrá comprometer obligatoriamente el 100% del valor de las cesantías causadas y las que se llegaren a causar, así mismo mínimo el 75% de las primas legales semestrales de junio y diciembre que se causen. Mediante pagaré, libranza o cualquier otro documento previo suscrito por el Asociado, este debe autorizar a su empleador para descontar por nómina las sumas ordinarias y extraordinarias comprometidas, sin perjuicio del deber de pago directo cuando por cualquier motivo el empleador no retenga o pueda retener la suma correspondiente, total o parcialmente.

Cuando un empleado se retire de la empresa que genera el vínculo de asociación, debe abonar al saldo de la deuda hipotecaria sus aportes sociales y sus prestaciones sociales; todos los cuales se consideran abonos extraordinarios a capital disminuyendo el tiempo. En caso de continuar existiendo saldo a favor de BIVE, el ex asociado debe pactar con BIVE un plan de pagos para la cancelación del saldo pendiente, sin contar con pagos extraordinarios que ya no tendrá (primas y cesantías). En caso de mora el interés será el máximo autorizado por la ley, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes que se puedan tomar.

Artículo 40° Documentos Requeridos para el Crédito de Vivienda

Los documentos mínimos obligatorios para el otorgamiento de crédito de vivienda, independientemente de la línea que utilice, son:

A. Requisitos Generales

1. Promesa de compraventa debidamente firmada y autenticada por las partes, donde conste el valor del crédito de BIVE, tipo de garantía, fecha, hora y lugar para la firma de la escritura, forma de entrega del inmueble, y

los demás requisitos de ley (Art. 1611 C.Civil) (Este requisito no se tiene en cuenta cuando el asociado ya tiene el lote y el crédito tiene por objeto construir vivienda sobre el mismo).

2. Certificado de libertad y tradición del inmueble original con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario.
3. Diligenciar formato solicitud de crédito
4. Consignación del 50% del costo del estudio de títulos.
5. Cuando se constituya hipoteca, es necesario tomar la póliza de Seguro de Incendio o la póliza de hogar, con el corredor que administra las pólizas colectivas de BIVE, en cuyo caso el beneficiario debe ser BIVE.
6. Fotocopia del documento de identidad del asociado ampliada al 150%
7. Paz y salvo o acuerdos de pago de reportes negativos de CIFIN.

B. Requisitos Específicos

• Vivienda Nueva

1. Certificado de representación legal de la entidad constructora (original), con fecha no mayor a 30 días calendario.
2. Licencia de construcción.
3. Constancia de Radicación documentos de permiso de enajenación.
4. Poder autenticado del representante legal. Es necesario cuando una constructora tiene más de un proyecto y asigna un representante legal diferente a cada proyecto.
5. Viabilidad servicios públicos.

• Vivienda Usada

1. Fotocopia de la escritura (Solo si se va a constituir hipoteca), de lo contrario no.
2. Copia del último impuesto predial.
3. Avalúo Comercial
4. Paz y salvo por impuesto predial y contribuciones por valorización.

• Construcción en Lote Propio

1. Fotocopia de la escritura del inmueble. Para predios en mayor extensión debe realizarse el des englobe correspondiente, es decir identificar plenamente la nueva extensión cabida y linderos, en una escritura pública, previos los trámites correspondientes (Agustín Codazzi) y registro, del nuevo folio de la matrícula inmobiliaria.
2. Certificado de libertad y tradición (original no mayor a 30 días)
3. Licencia de construcción. (incluye planos).
4. Contrato Civil de Obra, firmado y autenticado por las partes (Incluye Presupuesto).
5. Cronograma de la obra
6. Cotización de materiales de la obra a realizar.
7. Copia de la aprobación de redes de servicios públicos básicos.

• **Cancelación o Abono a deuda Hipotecaria**

1. Fotocopia de la escritura del inmueble a nombre del asociado solo si se va a constituir hipoteca en segundo grado.
2. Certificado de la entidad financiera con saldo de la deuda y con vigencia no mayor a 30 días calendario.
3. Autorización por escrito de la entidad financiera para constituir hipoteca en segundo grado a favor de BIVE, siempre y cuando no sea patrimonio de familia o tenga afectación a vivienda familiar.

• **Compra de Lote**

1. Fotocopia de la escritura del inmueble. Para predios en mayor extensión debe realizarse el des englobe correspondiente, es decir identificar plenamente la nueva extensión cabida y linderos, en una escritura pública, previos los trámites correspondientes (Agustín Codazzi) y registro, del nuevo folio de la matrícula inmobiliaria.
2. Certificación de la utilización del suelo expedida por la entidad correspondiente en cada municipio.
3. Licencia de construcción
4. Certificación de servicios públicos domiciliarios o Copia de la aprobación de redes de servicios públicos básicos.

• **Mejoras Locativas (aplica para créditos de consumo vivienda)**

1. Fotocopia de la escritura del inmueble a nombre del asociado (Solo si se va a constituir hipoteca), de lo contrario no.
2. Contrato Civil de Obra, firmado y autenticado por las partes. (debe incluir planos y cronograma de la obra)
3. Cotización de materiales de la obra a realizar.
4. Visitas domiciliarias

• **Vivienda nueva y mejoras locativas**

Le aplican los requisitos para compra de vivienda nueva y también los de mejoras locativas.

• **Vivienda usada y mejoras locativas**

Le aplican los requisitos para compra de vivienda usada y también los de mejoras locativas.

Parágrafo: El trámite del crédito de vivienda en BIVE inicia a partir del momento en que el asociado entrega TODOS los documentos requeridos por BIVE, de acuerdo con la destinación correspondiente.

Artículo 41º Actividades de Control de Bive en el proceso de crédito de vivienda

Se efectuarán 2 visitas de verificación y se solicitará concepto laboral a la empresa contratante.

1. **Visita previa:** Del resultado de esta depende el primer desembolso, ya sea para la compra del lote o el inicio de la obra
2. **Visita de seguimiento y/o finalización de obra:** Máximo a los 90 días del inicio de la obra para verificar el avance de la misma frente al cronograma y presupuesto, de cuyo cumplimiento dependerá el desembolso Del excedente del crédito aprobado.
3. **Concepto Laboral:** se solicitará al jefe de gestión humana encargado de la sede respectiva y al jefe inmediato del asociado.

Parágrafo: Para los créditos de vivienda el desembolso del crédito se realizará teniendo en cuenta que ya estén cumplidos todos los compromisos adquiridos por parte del asociado y que ya esté en BIVE la consignación de estudio de títulos, paz y salvos de obligaciones reportadas en centrales de riesgo, pagares, carta de cesantías, certificado de libertad donde consta la hipoteca, la primera copia de la escritura que presta mérito ejecutivo y el concepto laboral.

CAPITULO VI – SANCIONES

Artículo 42° Causales para la suspensión parcial de derechos o de uso de determinados servicios

La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

1. Por mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con BIVE.
2. Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
3. Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en BIVE.
4. Por levantar las garantías constituidas sin la autorización pertinente por parte de BIVE
5. Por vender los bienes que garantizan las obligaciones contraídas con BIVE sin la autorización respectiva.
6. Por cancelar y/o no constituir las pólizas de seguro exigidas sobre los bienes dejados como garantía de las obligaciones contraídas con BIVE.
7. Por presentar mora en el pago del impuesto predial del inmueble que está garantizando la obligación.

CAPITULO VII – CESION DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS EN CANCELACIÓN DE DEUDA HIPOTECARIA

Artículo 43° Cesión de Créditos Hipotecarios

De conformidad con lo señalado en el Artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en cualquier momento, los créditos hipotecarios para vivienda, podrán ser cedidos a petición del deudor, a favor de otra entidad financiera. En consecuencia, en uso de esta figura la entidad financiera acreedora de un crédito de vivienda a la que

se la pague el saldo de la respectiva obligación deberá ceder a BIVE el crédito originario representado en el respectivo pagaré y su garantía hipotecaria contenida en la respectiva escritura pública, sin que en los créditos que BIVE otorgue para cancelación de deuda hipotecaria sea necesaria la constitución de una nueva hipoteca.

Artículo 44° Procedimiento para la Cesión de Crédito Hipotecario

Una vez aprobado el crédito por BIVE se procederá así:

- 1. Oferta vinculante:** De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 24 de la Ley 546 de 1999, BIVE remitirá comunicación – Oferta vinculante – al banco o entidad acreedora en la que manifiesta claramente la oferta de pago de la obligación a cargo del asociado deudor, quien también deberá firmar dicha comunicación. En dicha oferta vinculante BIVE solicitará al Banco o entidad acreedora que informe sobre: el saldo del crédito hipotecario, y las condiciones de tiempo, modo y lugar para que BIVE proceda a realizar la consignación o pago respectivo.
- 2. Pago al Banco o entidad acreedora:** Una vez recibida la respuesta a la oferta vinculante BIVE procederá, teniendo como soporte la comunicación anterior, a realizar el desembolso correspondiente en las condiciones informadas por el Banco o Entidad acreedora. Una vez realizado el pago BIVE remitirá al Banco una comunicación en la que le requiera la sesión del crédito hipotecario, la cual se perfeccionará con la entrega a BIVE del pagare originario debidamente endosado y la primera copia de la escritura de hipoteca con nota de cesión suscrita por el representante legal del Banco o Entidad acreedora.
- 3. Custodia de la garantía.** La primera copia de la escritura y el pagaré recibidos del Banco o entidad acreedora se custodiará de acuerdo a lo establecido por BIVE.

CAPITULO VIII – GARANTÍAS

Artículo 45° Garantías

Los Asociados deberán presentar las garantías exigidas, reales o personales, de acuerdo con las políticas generales de BIVE y lo dispuesto en el reglamento de garantías.

Cuando los créditos no estén soportados con garantía real, el deudor estará obligado a efectuar la contribución mensual al Fondo Mutual de Garantías,

calculada de acuerdo a las condiciones contratadas por BIVE con la Entidad externa de garantías. (Capítulo II, Numeral 2.4.2, literal C de la Circular Básica Contable y Financiera N° 4 de Agosto 29 de 2008).

Parágrafo: Para todas las destinaciones de crédito aplica que en el evento que un asociado ya tenga constituida con BIVE una garantía hipotecaria que avale ampliamente el crédito solicitado solo se requerirá la actualización del valor comercial (avalúo o Impuesto predial), el certificado de libertad y el pago del último impuesto predial.

Artículo 46° Clases de garantías

Se establecen como garantías admisibles, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones crediticias otorgadas por BIVE der Aporte y Crédito, las siguientes:

- a) **Garantías Personales:** Por garantía personal se pueden catalogar la firma de personas naturales que comprometen sus ingresos o capital y que con la suscripción del pagaré se responsabilizan solidariamente al pago de la suma o saldo de la obligación contenida en el Pagaré que aceptan.
- b) **Garantías Reales:** Este tipo de garantía está dada por un título representativo de gravamen en el cual el asociado, garantiza el cubrimiento de la obligación en caso del no pago de la misma, mediante la constitución de: hipotecas, pignoración, contratos de prenda o avales, que cumplan los siguientes requisitos:
 1. Que el valor del crédito no supere el avalúo catastral del bien hipotecado, o el avalúo técnico del vehículo, a la fecha del estudio de crédito.
 2. Que el inmueble hipotecado no constituya patrimonio de familia
 3. Que el inmueble que se hipoteca o el bien que se pignora, no tenga otras limitaciones al dominio.

Las garantías reales que se consideraran admisibles son: Contratos de hipoteca en primer grado o contratos de Pignoración debidamente constituidos a favor de Bive Fondo de Empleados de la Organización Brinks.

Artículo 47° Determinación de Garantías para Créditos de Consumo

La Garantía a exigir dependerá del valor del descubierto de obligaciones, el cual se calcula de la siguiente manera:

- Total obligaciones exceptuando créditos con garantía real menos los aportes sociales.
- Para aplicar la tabla, se expresa el descubierto en número de salarios mínimos mensuales vigentes, así: Valor del Descubierto dividido (/) entre el valor del SMMLV
- De acuerdo con el número de Salarios Mínimos al que equivale el descubierto, se busca en la tabla correspondiente, dependiendo del nivel salarial del Asociado.

Tabla de Garantías Personales para Créditos de Consumo

Rango Salarial del Asociado Deudor	Requiere Garantía Personal o Fianza si el Valor Descubierta en SMMLV es menor a
Sueldo menor o igual a tres (3) SMMLV	40
Sueldo superior a tres (3) SMMLV - excepto Salarios Integral	50
Salario Integral	60

- Se requerirá garantía real cuando el monto descubierto supere la cantidad de SMMLV establecidos en el siguiente cuadro:

Tabla de Garantías Reales para Créditos de Consumo

Rango Salarial del Asociado Deudor	Requiere Garantía Real si el Valor Descubierta en SMMLV es mayor y o igual a
Sueldo menor o igual a tres (3) SMMLV	40
Sueldo superior a tres (3) SMMLV - excepto Salarios Integral	50
Salario Integral	60

Artículo 48° Determinación de la Garantía para Créditos de Vivienda

La Garantía a exigir dependerá del valor descubierto originado en el total de las obligaciones vigentes más el crédito de vivienda solicitado, menos los Aportes Sociales.

Para aplicar la tabla, se expresa el monto descubierto en número de salarios mínimos mensuales vigentes, así: Valor del Descubierta dividido (/) entre el SMMLV y el número de Salarios Mínimos descubiertos determina el tipo de garantía que requiere de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla de Garantías para Créditos de Vivienda

Valor Descubierta	Tipo de Garantía
Hasta 20 SMMLV	Garantía Personal: Pagaré, Carta de instrucciones y otra garantía
Más de 20 SMMLV	Garantía Real: Pagaré, Carta de instrucciones e hipoteca

Artículo 49° Codeudores

BIVE podrá solicitar codeudores en los siguientes casos:

- Quando el monto del crédito solicitado supera el valor de los aportes
- Quando al realizar el estudio de crédito se determine un nivel de endeudamiento alto y/o una capacidad de pago baja.
- Quando la garantía real haya disminuido significativamente su valor comercial
- En los demás casos que la Gerencia, el Comité de Crédito o la Junta Directiva lo considere necesario.

Reglamento de Crédito

Parágrafo: El codeudor podrá ser remplazado por un contrato de fianza y/o similares, basado en un convenio que realice BIVE con una entidad legalmente constituida. El valor de dicho servicio será totalmente asumido por el asociado. Sera el asociado quien determine si usa codeudores o el contrato de fianza.

Parámetros para el manejo de Codeudores: Para el óptimo manejo de los codeudores, evitando la concentración del riesgo en los créditos colocados por el Fondo de Empleados, se establecen los siguientes parámetros para los codeudores:

Parámetros manejo de codeudores

Rango Salarial del Codeudor	Monto Máximo a Respaldar como Codeudor	Numero máximo de Asociados de los que puede ser Codeudor
Sueldo hasta 6 SMMLV	Hasta 30 SMMLV	2
Sueldo superior a 6 SMMLV	Hasta 45 SMMLV	3

Artículo 50° Seguros y Amparo del Crédito

Los saldos insolutos de los créditos de los asociados del Fondo de Empleados, estarán amparados a través de un seguro de vida grupo deudores, expedido por una compañía de seguros reconocida y cuyo tomador es BIVE. El valor de la prima mensual será asumido por el Fondo de Empleados.

Artículo 51° Avalúos de Bienes Inmuebles que sirven de garantía crediticia

Para efectos de determinar el valor comercial de un inmueble, BIVE exigirá certificación de persona natural o jurídica, inscrita en lonja de propiedad raíz.

Artículo 52° Gastos de Escrituración o de trámites de garantías reales.

Los gastos de escrituración, registro de constitución y/o levantamiento de hipoteca, o de cualquiera de las garantías reales que se exijan, correrán por cuenta del beneficiario del crédito.

Artículo 53° Levantamiento de Garantías

Para levantar una garantía real, el asociado deberá haber cancelado la totalidad del crédito que soporta dicha garantía o que el valor de sus aportes sociales sea igual o superior a la deuda, presentar otra garantía real o que su descubierto este dentro de lo estipulado en la tabla de determinación de garantía real.

CAPITULO IX – PROCEDIMIENTO Y APROBACIÓN DE CREDITOS

Artículo 54° Procedimiento para el trámite de Créditos

El asociado deberá realizar la solicitud de crédito de manera presencial, cuando se requiera documentación soporte de acuerdo con la línea de crédito y modalidad solicitada, la presentará o enviará a la oficina de BIVE, donde la ejecutiva comercial verificará el cumplimiento de los requisitos para dejar en firme su radicación.

El analista de créditos realizará estudio sobre capacidad de descuento y/o pago, solvencia del deudor, liquidez, cobertura e idoneidad de las garantías e información comercial y financiera en centrales de información o bases de datos; si el analista considera puede requerir documentación adicional para complementar el estudio de viabilidad de la operación de crédito.

Parágrafo 1º. Todas las referencias que se hagan sobre el estudio del deudor, se deben entender igualmente realizadas al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

Parágrafo 2º. Cuando se tramite un nuevo crédito para relacionarse a una garantía (Hipoteca o Prenda) ya asociada a uno o más créditos y esta tenga una antigüedad igual o superior a dos años, el asociado deberá presentar el certificado de libertad con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario y si el avalúo catastral es inferior al valor de la garantía debe presentar un nuevo avalúo comercial. Si es sobre prenda copia de la póliza todo riesgo en caso que esta no está tomada con BIVE.

Parágrafo 3º. Se consultarán en centrales de información a los asociados y codeudores para todas las solicitudes de crédito, dando cumplimiento a las recomendaciones de la Circular externa 003 emitida por la superintendencia de economía solidaria.

Parágrafo 4º. Es responsabilidad del asociado que aparece reportado en centrales de información, presentar paz y salvo cuando se le solicite, no son válidas las consignaciones salvo en casos excepcionales donde la consignación antecede al paz y salvo, en estos casos el asociado deberá presentar el respectivo documento una vez lo tenga.

Artículo 55º Criterios para el análisis y aprobación de créditos

Para el análisis y aprobación de los créditos solicitados se tienen en cuenta, de conformidad con las instrucciones de la entidad oficial de supervisión, los siguientes criterios:

1. Capacidad de descuento y/o pago: Se verifica a través de los ingresos soportados y los egresos (obligaciones financieras, gastos personales, entre otros), a través de los cuales se pueda determinar el flujo de caja. Para tal efecto, se contará con la suficiente información (documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito, la información comercial y financiera proveniente de otras fuentes, consulta a las centrales de riesgo). Si el valor aprobado no es el mismo registrado en la solicitud de crédito, se deberá contar con la aceptación expresa del asociado, quien la podrá manifestar mediante cualquier mecanismo del cual quede prueba. En todo caso el valor del pagare que resulte de la operación, deberá corresponder únicamente al valor del crédito efectivamente pactado entre las partes.

2. Capacidad de descuento y/o pago del (los) deudores solidarios frente al eventual incumplimiento del deudor principal.
3. La solvencia patrimonial del deudor y de los codeudores frente al monto de la obligación crediticia solicitada. Se verifica a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto. En el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información de si éstos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en el Código Civil.
4. La liquidez, cobertura e idoneidad de las garantías ofrecidas teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la celeridad con que pueden hacerse efectivas, su valor de mercado técnicamente establecido, los costos razonablemente estimados de su realización y el cumplimiento de los requisitos de orden jurídico para hacerla exigible.
5. Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones. Estas deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.1.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010. Es importante aclarar que las libranzas son un mecanismo de pago, más no se consideran como garantías por cuanto no cumplen con las características propias de una garantía admisible señaladas en el Artículo 2.1.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010. En las garantías sobre inmuebles, al momento de su realización se tendrá en cuenta el avalúo técnico, el cual solo se podrá ajustar mediante un nuevo aval.
6. Los antecedentes de manejo y cumplimiento de créditos anteriores con BIVE, tanto del deudor principal como de los codeudores, así como la información comercial de éstos, proveniente de las centrales de riesgo y de las demás fuentes de comprobación de la oportuna atención de las obligaciones de que disponga BIVE.

Estarán exceptuadas de consulta a centrales de riesgo las operaciones activas de crédito cuyo monto sea igual o inferior a los aportes sociales del solicitante, no afectados en operaciones crediticias.

Artículo 56° Aprobación de Créditos para miembros de los órganos de Administración, Vigilancia y Representantes legales.

Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición de la respectiva Junta Directiva del Fondo de Empleados:

1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales
2. Miembros de la Junta Directiva

3. Miembros del Comité de Control Social
4. Miembros del Comité de Crédito
5. Representantes Legales
6. Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.

En la respectiva acta se deberá dejar evidencia de la decisión tomada, además de haber verificado el cumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento.

Artículo 57° Información al Asociado sobre el crédito aprobado.

Una vez sea aprobado el crédito, por el organismo correspondiente, la administración informará al asociado los términos en los que ha sido concedido de lo cual debe dar aceptación el asociado. La información mínima es:

1. Monto de crédito.
2. Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
3. Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, de gracia, etc.
4. Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
5. Forma de pago (descuento por nómina, otras).
6. Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
7. Tipo y cobertura de la garantía.
8. Condiciones de prepago.
9. Comisiones y recargos que se aplicarán.
10. Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización de capital y pago de intereses.
11. Descuentos realizados.
12. En caso de créditos reestructurados, se debe mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración.

Parágrafo. En general, la administración deberá indicar toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor, por cualquier medio de divulgación.

Artículo 58° Legalización y Desembolso del Crédito

El desembolso del crédito estará sujeto a las disponibilidades presupuestales y de tesorería y será desembolsado una vez aprobado y constituidas las respectivas garantías.

Por regla general el valor del crédito será abonado a la cuenta en que la empresa empleadora consigne los salarios del trabajador o en la forma que resulte más conveniente o práctica a criterio de BIVE. Para los créditos de vivienda y vehículo el monto del crédito será girado directamente al vendedor, salvo disposición en contrario del órgano que aprueba la solicitud.

No procederá el desembolso de créditos aprobados cuando el beneficiario de este ha perdido la calidad de asociado del Fondo de Empleados, pues esto equivaldría a realizar operaciones con terceros y esta práctica se encuentra expresamente prohibida por la ley.

Artículo 59° Reestructuración y Novaciones de Créditos

1. **Reestructuración:** Se entiende por reestructuración de un crédito, las acciones que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas de un crédito, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago. (Según lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria).

Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones. En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada.

Finalmente una vez realizada una reestructuración, se deberá aplicar todos los procedimientos y aspectos contemplados en la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

PAÁGRAFO: Seguimiento a créditos reestructurados: Una vez realizada la reestructuración del crédito, BIVE aplicara las siguientes acciones:

- a) Actualización anual de las garantías hipotecarias o prendarias
 - b) El en sistema de información de Cartera se deberá dejar evidencia del número de veces que ha sido reestructurado un crédito.
 - c) Se realizará un seguimiento permanente del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
2. **Novaciones:** La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (artículo 1687 del Código Civil). Las formas de novación son las siguientes (artículo 1690 del Código Civil):
 - a) Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
 - b) Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
 - c) Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

La mera ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías y solicitudes de codeudores según criterios del Fondo de Empleados y los demás aspectos contemplados en este reglamento.

Una novación no se considera reestructuración, cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, BIVE deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto en este reglamento para la colocación del nuevo crédito. Pero si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración y deberá cumplir con el procedimiento señalado.

CAPITULO X – DISPOSICIONES FINALES

Artículo 60° Control del Uso de Créditos con Destinación Específica.

Luego de perfeccionado un crédito con destinación específica BIVE podrá comprobar su uso, exigiendo la presentación de recibos o facturas canceladas, realizando inspecciones o mediante cualquier otro medio que considere adecuado para el efecto. El beneficiario del crédito de destinación específica deberá atender los requerimientos que en tal sentido se hagan so pena de ser sancionado conforme al régimen disciplinario.

Artículo 61° Causales de Vencimiento Anticipado de las Obligaciones

BIVE declarará vencida la totalidad de las obligaciones sin consideración al plazo pactado, por las siguientes causas:

1. Por mora o incumplimiento en la cancelación de una cualquiera de las cuotas o de los compromisos pactados en el contrato de crédito.
2. Rechazo a reponer o reforzar la garantía otorgada dentro del plazo concedido por el Fondo de Empleados.
3. Por indebida utilización de los fondos de crédito cuando éstos tengan destinación específica o cuando el beneficiario del crédito haya rechazado la inspección y vigilancia de la inversión del mismo o cuando no se allegue en tiempo los documentos que permitan verificar la debida destinación del crédito.
4. Porque el deudor principal pierda la calidad de asociado del Fondo de Empleados por cualquier causa.

5. Por cualquier otra circunstancia que se establezca en el título valor que contiene la obligación o que pudiere de derecho establecerse por parte del Fondo de Empleados.

Artículo 62° Proceso Disciplinario

Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo anterior, BIVE podrá iniciar proceso disciplinario frente a aquellos asociados que se encuentren en las causales 1 a 3 del referido Artículo, así como también cuando se presente falsedad o irregularidad en los documentos o informes suministrados a BIVE que hayan sido base para la aprobación del crédito. Dicho proceso se regirá por las disposiciones estatutarias y podrá concluir con la exclusión del asociado o las sanciones en él consagradas, pudiendo también la Junta Directiva, suspender al asociado en la utilización de los servicios de crédito por un período de tiempo que en todo caso no será superior a seis (6) meses.

Artículo 63° Normas Concordantes

Las disposiciones contempladas en el presente reglamento deberán complementarse en lo que sea pertinente con las circulares emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás que le sean aplicables.

Artículo 64° Vigencia

El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias, la aprobación de sus modificaciones consta en el acta No. 176 de la Junta Directiva de Bive Fondo de Empleados de la Organización Brinks.

Dado en Bogotá D.C. A los 29 días del mes de julio de 2020.

Juan Manuel Ferreira Luque
Presidente Junta Directiva

Álvaro Mauricio Manrique Ruíz
Secretario Junta Directiva